

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	709
Radicado:	76001311001220220009000
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LINA MARIA FALLA MONTEALEGRE
Demandado:	ANDRES FELIPE VILLEGAS RUBIANO
Tema y Subtemas:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora LINA MARIA FALLA MONTEALEGRE frente al señor ANDRES FELIPE VILLEGAS RUBIANO, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, conforme a lo acordado en Sentencia No. 237 de 09 de octubre de 2019, proferida por esta Instancia Judicial.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Por otro lado, revisados los valores discriminados uno a uno de las cuotas y periodos dejados de cancelar, se observa que fueron reajustados en debida forma con el incremento del salario mínimo, el cual al aplicarse arroja el siguiente resultado:

JUZGADO DOCE DE FAMILIA											
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
RADICADO: 2022-00090-00											
Digite el Nro. de mes para incremento >>			1								
Tasa Ints.	0,500%	Hasta	28-feb-22	< Se recomienda liquidar el último mes completo							
Saldo de Capital, Fl. >>			-								
Saldo de Intereses, Fl. >>											
Vigencia		Incremento	Cuotas		LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta	% de SMML	Alimentarias	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
01-feb-21	28-feb-21		493.695,00	0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00	
01-feb-21	28-feb-21	3,50%	493.695,00	493.695,00	30				0,00	493.695,00	
01-mar-21	31-mar-21	3,50%	493.695,00	987.390,00	30				0,00	987.390,00	
01-abr-21	30-abr-21	3,50%	493.695,00	1.481.085,00	30				0,00	1.481.085,00	
01-may-21	31-may-21	3,50%	493.695,00	1.974.780,00	30				0,00	1.974.780,00	
01-jun-21	30-jun-21	3,50%	493.695,00	2.468.475,00	30				0,00	2.468.475,00	
01-jul-21	31-jul-21	3,50%	493.695,00	2.962.170,00	30				0,00	2.962.170,00	
01-ago-21	31-ago-21	3,50%	493.695,00	3.455.865,00	30				0,00	3.455.865,00	
01-sep-21	30-sep-21	3,50%	493.695,00	3.949.560,00	30				0,00	3.949.560,00	
01-oct-21	31-oct-21	3,50%	493.695,00	4.443.255,00	30				0,00	4.443.255,00	
01-nov-21	30-nov-21	3,50%	493.695,00	4.936.950,00	30				0,00	4.936.950,00	
01-dic-21	31-dic-21	3,50%	493.695,00	5.430.645,00	30				0,00	5.430.645,00	
01-ene-22	31-ene-22	10,07%	543.410,09	5.974.055,09	30				0,00	5.974.055,09	
01-feb-22	28-feb-22	10,07%	543.410,09	6.517.465,17	30				0,00	6.517.465,17	
Resultados >>							0,00		0,00	6.517.465,17	
SALDO DE CAPITAL											6.517.465,17
MÁS COSTAS LIQUIDADAS, FL.											0,00
SALDO DE INTERESES											0,00
TOTAL CAPITAL ADEUDADO											6.517.465,17

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor ANDRES FELIPE VILLEGAS RUBIANO, a favor de la señora LINA MARIA FALLA MONTEALEGRE, por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL, DOCIENTOS NOVENTA PESOS, CON SESENTA Y CUATRO SENTAVOS M/CTE (\$ 6.517.465,17), adeudados por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar desde febrero de 2021 hasta febrero 2022, conforme a lo acordado en Sentencia No. 237 de 09 de octubre de 2019, proferida por esta Instancia Judicial, dentro del proceso de Divorcio radicado 2018-296.

Mas el interés legal de 0.5% mensual causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de enero de 2022, las que se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER a la parte ejecutada para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del

Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o diez (10) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en debida conforme al Art. 291-3 del CGP, o acorde a lo dispuesto en art. 8 de Decreto 806 de 2020 a través del correo electrónico y sin necesidad de previa citación, para lo cual deberá informársele la dirección del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

En caso de realizar la notificación por correo electrónico, deberá afirmar bajo gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. también deberá informársele que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal como lo prevé el referido acuerdo,

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensora de Familia de la localidad y al Ministerio Público.

SEXTO: SE RECONOCE personería a la doctora DIANA CRISTINA PATIÑO AGREDO con tarjeta profesional Nro. 193.974 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandante.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(3)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5bba51e050f19ec7168d7c87f8ce7871f49a7dbe708d3e561f578a94c4c45b**
Documento generado en 28/03/2022 04:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>